



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 21 julio de 2022

Proceso:	Verbal-Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante:	María de Jesús Pérez Vásquez C.C. 20.141.712
Demandados:	Jorge Arango Mejía C.C. 2.864.548 Claudina Osorio Pérez C.C 41.903.094 Irma Esperanza Osorio Pérez C.C 41.903.723 Liliana Osorio Pérez, C.C 41.906.560 Lucy Osorio Pérez, C.C. 41.903.088 Zayda Milena Osorio Pérez, C.C 41.922.342 Javier Osorio Rivas C.C. 7.561.424 Personas indeterminadas
Radicado:	630013103002-2021-00159-00
Asunto:	Tiene por no contestada demanda Válida valla Requiere

1. Las demandadas Irma Esperanza Osorio Pérez, Liliana Osorio Pérez, Saida Milena Osorio Pérez y Lucy Osorio Pérez, fueron notificadas por conducta concluyente, según el auto del 19 de mayo de 2022 y se les compartió las piezas procesales para su defensa el 31 de mayo de 2022, por lo que tenían hasta el 30 de junio del año en curso para contestar la demanda, pero no lo hicieron, por lo que se tiene por no contestada la demanda de su parte.

2. En atención al requerimiento realizado al demandante, mediante autos del 25 de enero y 19 de mayo de 2022, respecto de la valla, se acercaron los docs. 65 a 66 del expediente digital, los cuales considera el Despacho que están acordes con las observaciones que se realizaron en dicho autos y a la norma.

3. Realizada la citación para notificación personal, en debida forma, al codemandado Jorge Arango Mejía (doc.67), Hasta la fecha, éste no ha comparecido al proceso y el término concedido para ello, se encuentra vencido, por lo que es procedente, seguir con la notificación por aviso, conforme al artículo 292 del CGP.

4. En virtud al punto anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles, so pena de la aplicación del desistimiento tácito que regula el artículo 317 *ibídem*.

Se ordena insertar en el estado electrónico la presente decisión, al ya haberse iniciado las gestiones de notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4c90ba53188084da17a0fc9dc766eb6757423b26595ce6a28ad165d5a364ea**

Documento generado en 21/07/2022 08:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>